

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. .	0.30

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 197 de 15 Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICION**

Señor: La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de primera enseñanza, ha elevado al Ministro que suscribe un importante informe con motivo del expediente general instruido á los Maestros sustituidos de Canarias, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo de 1911.

Uno de los particulares de dicho informe coincide con peticiones reiteradamente hechas á este Ministerio, en el sentido de que las Escuelas no permanezcan mucho tiempo servidas por Maestros sustituidos, en atención á que la enseñanza sufre con este régimen; lo cual es indudable, é interesa que no perdure. Por otra parte, el hecho de existir Maestros sustituidos que, por haber desaparecido las causas en virtud de las cuales pidieron la sustitución creyéndolas permanentes, solicitan á menudo su vuelta al servicio activo de la enseñanza, sin que haya sido posible concedérsela por oponerse á ello las disposiciones vigentes, aconseja una modificación de éstas, tanto por las consideraciones precedentes, como para evitar que los Maestros sustituidos se dediquen, como á veces ocurre, á otros servicios, respecto de los cuales es difícil apreciar si requieren el mismo esfuerzo físico exigido para la enseñanza; con lo que suele imposibilitarse la aplicación de la penalidad establecida en estos casos.

Por todo lo cual tengo la honra de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Julio de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

**REAL DECRETO**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros que en la actualidad se hallen sustituidos y deseen volver al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido las causas que les obligaron á sustituirse, podrán solicitarlo así de la Dirección general en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto. A las oportunas instancias acompañarán los que eso soliciten certificación facultativa, visada por el Delegado ó Subdelegado de Medicina correspondiente, de hallarse los interesados en condiciones para prestar servicio.

Art. 2.º La Dirección general de Primera enseñanza resolverá, en vista de las peticiones formuladas, de las certificaciones facultativas y de los antecedentes que arrojen los expedientes personales de los Maestros, lo que preceda en cada caso, debiendo aquéllos á quienes se conceda la vuelta al servicio activo encargarse de su Escuela en el plazo de ocho días, contados desde que se les notifique por las Secciones de Instrucción pública la resolución recaída en sus peticiones. Si así no lo hicieran, quedarán fuera de la enseñanza y serán baja en las nóminas.

Art. 3.º Los Maestros sustituidos no solicitaren su vuelta al servicio activo de la enseñanza en el plazo señalado, quedan obligados á sufrir un reconocimiento facultativo, con el fin de probar suficientemente su imposibilidad; y á este efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provincial de Instrucción pública, de acuerdo con los Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones de Instrucción pública respectiva, designarán los facultativos que han de reconocer á los Maestros comprendidos en este caso y que residan en su provincia.

Este reconocimiento, que hará por separado cada uno de los Médicos, deberá realizarse tan pronto como hayan transcurrido dos meses de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º Las certificaciones ó informes de los facultativos designados para los reconocimientos de los Maestros sustituidos, serán remitidos por aquéllos á las Secciones de Instrucción pública, para que éstas las cursen á la Dirección general de Primera enseñanza.

Este Centro confirmará la sustitución de los que resulten en absoluto imposibilitados, ó determinará la vuelta al servicio activo de los que no lo estén. A estos últimos se concederá un plazo no mayor de

treinta días para que se encarguen de la enseñanza, y de no hacerlo, serán dados de baja en las nóminas como Maestros sustituidos.

Art. 5.º A partir de esta fecha, las sustituciones que se soliciten por imposibilidad física en la forma establecida por las disposiciones vigentes, sólo podrán ser concedidas á los Maestros que, reuniendo todas las condiciones exigidas, cuenten quince años de servicios en propiedad en la enseñanza primaria, tiempo que como mínimo fijó la orden de 7 de Enero de 1870 que estableció las sustituciones será de competencia de la Dirección general.

Art. 6.º Los Maestros sustituidos remitirán todos los años en el mes de Enero, á la Sección de Instrucción pública de que dependa la Escuela en que se sus tituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado retribuido. La falta de cumplimiento en este precepto, producirá la baja en la nómina.

Art. 7.º Los Maestros sustituidos, al cumplir los sesenta años de edad, y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad. Los que no tuviesen veinte de servicios al cumplir los sesenta de edad; continuarán en tal situación hasta reunir dicho tiempo de servicios, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 8.º A los Maestros que llevando más de veinte años de servicios en propiedad fueran sustituidos, sólo se les reconocerá para su clasificación el tiempo de servicios que reúnan en la fecha de la sustitución.

Art. 9.º Los Maestros sustituidos que después de haber transcurrido un año de concedida la sustitución se consideren en condiciones para volver al servicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo de la Dirección general del ramo, en la forma prevenida en el art. 1.º de este Real decreto, no siéndoles de abono en su día para la clasificación el tiempo que sirvieron sus Escuelas por medio de sustituto, así como tampoco será de abono para los que por virtud de lo preceptuado en los casos 1.º y 4.º de este Real decreto, vuelvan al servicio activo.

Art. 10. Los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública

publica cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de este Decreto, proponiendo á sus inmediatos Jefes los Gobernadores civiles cuanto consideren preciso para ello.

Art. 11. Todas las certificaciones facultativas que hayan de figurar en los expedientes á que hace referencia este Real decreto, se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de Marzo de 1868, y con sujeción á las responsabilidades que de esto pueden derivar.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

(«Gaceta» núm. 194 de 12 Julio.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.467.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**CIRCULAR**

Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 25 de Junio último, ordenando que se obligue á los Ayuntamientos de esta provincia al pago puntual de los alquileres devengados por los edificios escolares, y con objeto de que se regularice en todos los pueblos tan importante servicio, evitando los desahucios demandados por los propietarios ó encargados de las fincas que han originado la clausura de varias escuelas, con sensible perjuicio de los intereses de la enseñanza, esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión de 12 de los corrientes, ha tenido á bien disponer que se obligue á los citados Ayuntamientos á saldar sus débitos con los dueños de las casas-escuelas y á continuar satisfaciendo los alquileres con toda regularidad y exactitud.

Los Ayuntamientos que tienen cerradas algunas escuelas por falta de local aprovecharán el periodo de las vacaciones estivales para adquirir edificios adecuados, donde puedan establecerse las escuelas para que empiecen á funcionar en 1.º de Septiembre próximo.

Murcia 16 de Julio de 1912.—El Gobernador Presidente, Germán Avdillo.—P. A. de la J., El Secretario, Luis Orts.—Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de...

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Conceccionarios.	Vechead.
<b>Desde el 24 al 31 de Julio.</b>											
18.603	Flora.	Demarcac.º	20	Pozo de la casa de Ros.	Esco bar y Carrascoy	Fuente-álamo y Alhama.	Juan Antonio Gómez.	A. Bañón.	»	»	»
18.609	El Paraíso.	Id.	6	La Tejera.	Huerta.	Mula.	Cristóbal Zapata.	L. Brugarolas.	»	»	»
18.605	Fernando.	Id.	20	Cabezo de la Plata.	Cabezo Negro y Comala.	Ulea y de Ulea.	Enrique Godefroi.	El mismo.	Maria.	Enrique Godofrey.	Bruselas.
18.611	El Carmen.	Id.	20	Cabezo del Cigarrón.	»	Ulea.	Duque de Andria.	»	La Protectora.	José de Busto y Castilla.	»
<b>Desde el 1.º al 8 de Agosto.</b>											
17.654	Demasia á 4.ª Aguila.	Demarcac.º	»	Barranco de Leandro.	Tébar.	Aguilas.	Herederos de Antonio Ga-barrón.	A. Bañón.	Purísima Concepción Cuarta Aguilas.	Fernando Meca. Herederos de Antonio Gabarrón.	»
18.367	Desdichada.	Id.	12	Talayón de Chuecos.	Id.	Id.	Antonio Riera Baeza.	L. Brugarolas.	San Luis. Sarita Rosalia.	Sociedad Lomo de Bías. Amparo Baldrich.	Bilbao. Aguilas.
18.440	Demasia á San Carlos.	Id.	»	Pinta Santos.	Id.	Id.	Oscar Perreau.	A. Bañón.	La Argentina. Santa Matilde. La Alicantina.	José Fernández Pérez. Juan Romero. Antonio Riera Baeza.	»
18.441	Demasia á San Carlos.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Otra Activa. San Fermin.	Jacobo Baño. Oscar Perreau.	Aguilas.
18.442	Demasia á Malatá.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza.	El mismo.	Id.
18.520	Demasia á Golconda.	Demarcac.º	»	Hacienda del Agua.	Tébar.	Aguilas.	Navarro hermanos.	L. Brugarolas.	Algos. Europa.	Alejandro Marin. Oscar Perreau.	Id.
18.557	La Carmen.	Id.	20	Lomica del Medio.	Cocón.	Id.	Antonio Riera Baeza.	El mismo.	San Fermin. Manicomio.	El mismo. El mismo.	Id.
<b>Desde el 6 al 13 de Agosto.</b>											
18.557	La Carmen.	Id.	20	Lomica del Medio.	Cocón.	Id.	Antonio Riera Baeza.	El mismo.	Otra Activa. Oquendo.	Jabobo Baño. Manuel Fernández.	Aguilas.
18.520	Demasia á Golconda.	Demarcac.º	»	Hacienda del Agua.	Tébar.	Aguilas.	Navarro hermanos.	L. Brugarolas.	San Carlos. Francisco Feliz.	Oscar Perreau. El mismo.	Id.
18.557	La Carmen.	Id.	20	Lomica del Medio.	Cocón.	Id.	Antonio Riera Baeza.	El mismo.	Gorconda. El Centinela. Paco y Jacinto.	Navarro Hermanos. Compania Escombreras Pedro Sastre.	Aguilas. Cartagena. Aguilas.



Pedro Pérez, 1'67.  
Ramón Muñoz, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ESPARRAGAL

Antonio Fernández Campillo, 1'66 pesetas.

Juan Cárceles Carrión, 1'66.  
Herederos de Francisco González, 2'93.

Antonio Parelo Martínez, 2'11.  
Josefa Martínez Pérez, 1'56.  
Antonio Alcaraz Lorente, 1'66.  
Teresa Córdova Robles, 1'67.  
Francisco López Sánchez, 1'56.  
María Bascañana Aguilar, 1'67.  
Encarnación Fernández Torres, 1'56.

Antonio García Costa, 3.  
Josefa Zamora Gil, 2'11.  
Francisco Sánchez Sánchez, 2'22.  
Angeles Martínez Martínez, 1'67.  
Cayetano Beltrán Carrera, 1'66.  
Tomás Escobar Peñalver, 1'56.  
José Valera Alcaraz, 1'66.  
José Prior López, 2'23.  
Francisco Melgar Martínez, 1'66.  
Dolores Prior, 1'66.

Antonio Lucas Guillamón, 2'22.  
Juan José Martínez García, 1'56.  
Juana Espinosa Navarro, 1'67.  
Santiago Hernández Pérez, 1'90.  
Antonio Vivancos González, 2'22.  
Nicolás Martínez Pallarés, 1'56.

María Escobar Nelgas, 1'67.  
Juan Huertas Pérez, 2'11.  
Juan Alarcón Flores, 1'56.  
Juan Pineda Nicolás, 1'67.  
Juan Aráez Bernabé, 1'56.  
Antonio Alcaraz Pereñique, 3.  
Dolores Aledo Montesinos, 1'67.  
José Atienza Martínez, 2'23.  
José Albaladejo Fuentes, 1'66.  
Juan Antonio Alcaraz Pereñique,

2'22.  
José Baraquez Ponce, 1'65.  
Francisco Brocal Chacón, 1'67.  
Juan Antonio Cascales, 1'90.  
Esteban Cuevas Aragón, 1'67.  
José Egea Pina, 1'55.  
Concepción Franco Agüera, 1'67.  
Francisco García Martínez, 2'56.  
José Guillén Gomarit, 2'11.  
Francisco García Zaragoza, 7'67.  
María García Costa, 2'22.  
Herederos de Pedro Larrosa, 1'66.  
José Pineda Pérez, 1'56.  
Juan Muñoz Martínez, 2'23.  
Pedro López Aguilar, 1'66.  
Francisco López Carrión, 2'56.  
Antonio Lucas Belda, 1'67.  
Juan José Murcia Gisber, 1'56.  
Isabel Martínez López, 1'66.  
María Antonia Martínez, 1'66.  
Francisco Conesa Cegarra, 1'56.  
Blas Martínez Nicolás, 2'01.  
Dolores Morales Campillo, 2'56.  
Miguel Nicolás Tovar, 3'00.  
Joaquín Plaza Pardo, 3'00.  
Francisco Pardo Giménez, 1'66.  
Librado Pardo Ganzález, 1'56.  
José Payá Lorca, 1'90.  
Fernando Ruiz Pedreño, 3'00.  
Isabel Soriano Carrión, 1'66.  
Felipe Salmerón, 2'21.  
Antonio Sabatel García, 2'23.  
Josefa de San Nicolás, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.971.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>  
Término municipal de Totana.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### TOTANA

Pascual Escobar Martínez, 2'38 pesetas.

José Gerona Puerto, 2'62.  
Antonio Costa Crespo, 1'91.  
Juan Hernández Tudela, 1'43.  
José Martínez Cánovas, 2'38.  
Fernando Guerao Solano, 2'38.  
Andrés Crespo Martínez, 2'86.  
Cesáreo Costa Rosa, 2'38.  
Pedro Martínez Guerao, 2'38.  
Alfonso Marín Alcaraz, 2'38.  
Bernardino Crespo Martínez, 2'62.  
Francisco González Pallarés, 2'38.  
Diego Martínez Guerao, 2'38.  
Blas Martínez García, 2'38.  
Francisco Martínez Gómez, 2'38.  
Francisco Costa Imberón, 2'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Septiembre de 1911.—El Agente, Alberto González.

### Sexta sección.

Número 1.461.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1913, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término y á los efectos que la ley determina, así como las transferencias de créditos en el de 1912.

Murcia 15 de Julio de 1912.—José Clemares.

### Octava sección.

Número 1.446.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Lizán Ros Fulgencio, domiciliado últimamente en Sangonera (Murcia), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ofrecerle la causa por disparo y lesiones, instruida por dicho Juzgado, de su hija Josefa Lizán García; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Número 1.437.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

### Requisitoria.

Collado García Lorenzo, natural de Cuevas, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años de edad, hijo de Lorenzo y Ana, domiciliado últimamente en Aguilas, C. del Gato, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Lorca doce de Julio de mil novecientos doce.

Número 1.448.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

### REQUISITORIA

Hernández Mulero Pedro, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Antonio y María, y Andreo Agosta Francisco, natural de Totana, de estado casado, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro é Inés, y ambos domiciliados últimamente en Mazarrón, diputación de los Ruices, y actualmente se encuentran en el Brasil, á donde marcharon emigrados el día quince de Abril último, procesados por sustracción, y comparecerán en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Totana, á constituirse en prisión, y practicar las demás diligencias ordenadas por la Superioridad.

Totana doce de Julio de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 1.450.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARAVACA

### Edicto

Don Manuel Martínez y Alcayna, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios á les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos cuatro mil quinientos vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de mil pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Caravaca á once de Julio de mil novecientos doce.—Manuel Martínez.—El Secretario suplente, Ignacio Bolt.

### Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.